

RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-039-2024

Econ. Richard Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República, dispone en su numeral 7 literal l, al derecho al debido proceso en la garantía de motivación establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los Actos administrativos, resoluciones, o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

Que, el artículo 260 de la Carta Magna instituye: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”*;

Que, uno de los principios que rige el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados es el de coordinación y corresponsabilidad, que obra en el artículo 3, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), principio que permite a los diversos niveles de gobierno suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, para que trabajen de manera articulada y complementaria.

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos*

descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el artículo 41, en el literal e) del COOTAD, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado provinciales: *“e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;*

Que, conforme lo dispone el artículo 50 literal a), b) y k) del COOTAD *le corresponde al Prefecto ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura; ejercer la facultad ejecutiva, y, suscribir convenios comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley;*

Que, el artículo 126 del COOTAD respecto a la gestión de concurrencia de competencias exclusivas señala: *“El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.”;*

Que, el artículo 129 del COOTAD establece en lo referente a la competencia de vialidad: *“(…) Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. (…)”;*

Que, el artículo 344 del COOTAD dispone *“Recaudación y pago.- El tesorero es el funcionario recaudador y pagador de los gobiernos autónomos descentralizados. Será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva. Rendirá caución, cuya cuantía será fijada por la Contraloría General del Estado. Su superior inmediato será la máxima autoridad financiera.”;*

Que, uno de los principios que rige las relaciones entre administraciones públicas es el principio de lealtad institucional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del Código Orgánico Administrativo, por el cual, las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, respecto al acto administrativo señala: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo, instituye *“Titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias. Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley. (...)”*;

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, entre las atribuciones y responsabilidades que le confiere a la Tesorera de la Prefectura Ciudadana de Imbabura es la de *“c) Ejercer la gestión de coactivas, con la finalidad de evitar caducidad de obligaciones; (...)”*;

Que, el 10 de enero de 2023, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salinas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la *“Transferencia de Recursos al Gobierno Parroquial Rural de Salinas para la compra de combustible para la retroexcavadora y volqueta de propiedad del gobierno parroquial.”*;

Que, en la cláusula CUARTA.- PLAZO, las partes convinieron que la ejecución de dicho convenio se ejecute en un plazo de ocho (8) meses, contados desde la fecha de suscripción del mismo.

Que, en la cláusula SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO, las partes acordaron que el convenio en cuestión finalizaba, entre otras causas por: a) cumplimiento del plazo determinado, y, c) por incumplimiento de las cláusulas que anteceden;

Que, el 18 de junio de 2024, la administradora del convenio en ciernes, mediante Memorando Nro. PCI-DGVI-SEI-2024-0321-M, de 18 de junio de 2024, adjuntó, para conocimiento del Director General de Vialidad e Infraestructura, el INFORME TÉCNICO DEL ESTADO ACTUAL DEL CONVENIO N° 007-GPI-PS-2023 referido previo a la terminación del convenio y reembolso de dinero;

Que, en el numeral 3.2. LIQUIDACION ECONOMICA del informe técnico antes señalado, la administradora comunicó lo siguiente:

“(...) Transferencia Inicial: El GADPI transfirió un total de USD 9.094,40 al GADPR Salinas el 13 de febrero de 2023 para la adquisición de combustible.

Reembolso Pendiente: A la fecha de este informe, el GADPR Salinas no ha justificado el uso de los fondos ni ha realizado el reembolso correspondiente. (...)

Los registros indican que no se ha demostrado el uso del monto del convenio establecido en USD 9.094,40. Por lo tanto, se ha solicitado con carácter urgente la devolución de USD 9.094,40 a la cuenta corriente N° 47210003 del Banco Central del Ecuador, con RUC: 1060000180001, a favor del Gobierno Provincial de Imbabura para cerrar el mencionado convenio.

Esta situación refleja el incumplimiento del GADPR Salinas respecto a las cláusulas del convenio, que establecían el uso adecuado y la justificación documentada de los recursos transferidos."

Que, en el numeral 3.3. INCUMPLIMIENTO DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE SALINAS del informe técnico antes señalado, la administradora determinó los siguientes incumplimientos:

"El GAD Parroquial Rural de Salinas ha incurrido en diversos incumplimientos respecto al Convenio N° 007-GPI-PS-2023 suscrito con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura. A continuación, se detallan los puntos de incumplimiento identificados:

3.3.1. Falta de información y justificación:

No ha presentado la información necesaria para cerrar el convenio, contraviniendo la cláusula TERCERA del mismo.

Ha omitido la entrega de informes de ejecución y planificación de trabajos, lo cual afecta la transparencia y el seguimiento del proyecto.

No ha proporcionado facturas de combustible, lo que imposibilita la justificación del uso de los recursos públicos.

3.3.2. Ausencia de evidencia del uso de los recursos:

La matriz de justificativos de gastos refleja un total de USD 0, indicando la falta de evidencia del uso de los USD 9.094,40 transferidos al GAD Parroquial Rural de Salinas.

3.3.3. Omisión del reembolso:

A pesar de las solicitudes formales realizadas, no se ha realizado el reintegro de los USD 9.094,40 transferidos, incumpliendo nuevamente con la cláusula TERCERA del convenio.

3.3.4. Reuniones infructuosas:

A pesar de las múltiples comunicaciones y reuniones mantenidas con el Sr. Paulo Ramos, Presidente del GAD Parroquial Rural de Salinas, no se ha logrado obtener la información ni el reembolso requeridos."

Que, en el numeral 4. CONCLUSIÓN del informe técnico en ciernes, la administradora del convenio señaló:

“El GAD Parroquial Rural de Salinas ha incurrido en múltiples incumplimientos respecto al convenio N°007-GPI-PS-2023, específicamente en la cláusula TERCERA, que establece compromisos claros y obligatorios para ambas partes.

No se ha presentado la documentación necesaria ni se ha justificado adecuadamente el uso de los recursos públicos transferidos, lo cual afecta la transparencia y la rendición de cuentas en la ejecución de proyectos financiados por el GAD Provincial de Imbabura.

A pesar de los requerimientos formales y las reuniones mantenidas, el GAD Parroquial Rural de Salinas no ha procedido con el reembolso de los USD 9.094,40 transferidos, incumpliendo gravemente con las condiciones establecidas en el convenio.”

Que, se ha constatado que el GAD Parroquial Rural de Salinas, no ha informado a esta Prefectura sobre la ejecución de los dineros transferidos para la realización de su objeto, pese a las reiteradas insistencias realizadas por la administradora del convenio, lo que contraviene el principio de lealtad institucional que rige las relaciones entre administraciones públicas;

Que, se ha verificado que el convenio en cuestión feneció el 09 de septiembre de 2023, y que para el efecto, las partes no han suscrito actos jurídicos para su renovación;

Que, mediante memorando Nro. PCI-PS-2024-0228-M de 12 de julio de 2024, suscrito por la Dra. Grace Villacís Mora, Procuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, emite el criterio jurídico para terminación del convenio Nro. 007-GPI-PS-2023 y reembolso de fondos por parte del GAD Parroquial rural de Salinas, en la parte pertinente indica: *“(…) en aplicación de los principios de eficacia, eficiencia y transparencia que rige la administración pública, y el principio de legalidad instituido en el artículo 226 de la CRE, al amparo de los artículos 50 y 344 del COOTAD, artículo 261 del COA, y las atribuciones y responsabilidades de la Tesorera de esta Prefectura se sugiere: emitir una resolución a fin de procedes con la terminación del convenio, motivado en la cláusula sexta.-terminación del convenio por los literales a) y c); disponer a la Dirección Financiera, a través de Tesorería, se proceda con el procedimiento coactivo en contra del GAD Parroquial de salinas, para el cobro inmediato de la transferencia efectuada el 13 de febrero de 2023, por un monto de \$9.094,40 USD.*

Que, es necesario recuperar los dineros transferidos para la ejecución del objeto del convenio en cuestión, ya que conforme la liquidación efectuada por la administradora del convenio el GAD Parroquial Rural de Salinas no ha justificado el uso de los fondos ni ha realizado el reembolso correspondiente;

En uso del ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, y el Convenio de Cooperación

Interinstitucional para la “Transferencia de Recursos al Gobierno Parroquial Rural de Salinas para la compra de combustible para la retroexcavadora y volqueta de propiedad del gobierno parroquial.”;

RESUELVE:

Art. 1.- DISPONER LA TERMINACIÓN del Convenio Nro. 007-GPI-PS-2023 de Cooperación Interinstitucional para la “Transferencia de Recursos al Gobierno Parroquial Rural de Salinas para la compra de combustible para la retroexcavadora y volqueta de propiedad del gobierno parroquial, en aplicación de la cláusula SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO, por haberse configurado las causales establecidas en los literales a), y, c).

Art. 2.- DISPONER a la Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, la aplicación del procedimiento coactivo en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salinas, por el valor de NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO DÓLARES AMERICANOS CON 40/100 (\$ 9.094,40 USD), en aplicación del artículo 344 del COOTAD, artículo 61 del COA, y, en uso de las atribuciones y responsabilidades que le faculta el Estatuto Orgánico por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

Artículo 3.- NOTIFICAR, por intermedio de Secretaría General con el contenido de la presente Resolución, al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salinas en la persona de su Presidente.

Artículo 4.- DISPONER a Secretaría General, realice la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Institución y en la Página Web del Gobierno Provincial de Imbabura.

Artículo 5.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese la Secretaría General, y, la Dirección General Financiera en la persona de la Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a los 16 días del mes de julio de 2024.

Eco. Richard Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA



Prefectura de Imbabura

PREFECTURA
CIUDADANA
DE IMBABURA



CERTIFICO: que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 16 días del mes de julio de 2024.

Ab. Juan Diego Acosta López
SECRETARIO GENERAL